

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 14 de marzo de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.293

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Allegado al presente proceso Verbal Filiación Natural promovido a través de apoderado judicial por la señora DANIELA URREA DAZA, en contra de los herederos determinados, señores SARA MARIA YUNDA GAITAN, ERLEY JOJOA HERRERA y herederos indeterminados del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA, por parte del doctor RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA quien fue designado como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante, memorial mediante el cual no acepta la designación del cargo, toda vez que se encuentra actuando en ocho (08) procesos como defensor de oficio.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del código general del proceso (...) “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio” (...). Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

De igual manera, se allega solicitud de aclaración de amparo de pobreza respecto de los gastos que pueda ocasionar la práctica de la prueba de A.D.N. mediante auto N°090 del 24 de enero de 2022, se concedió amparo de pobreza a la señora DANIELA URREA DAZA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem al Dr. RAUL ALBERTO ORTEGA GUEVARA, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2°) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor **WILMER DELGADO ROJAS**, como curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante CRISTHIAN ANDRES JOJOA YUNDA.

3°) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

Rad. 76-111-31-10-002-2021-00257-00

4º) respecto a la solicitud de amparo de pobreza, en relación a los gastos que pueda generar la prueba de A.D.N. ya se concedió mediante auto N°090 del 24 de enero de 2022.

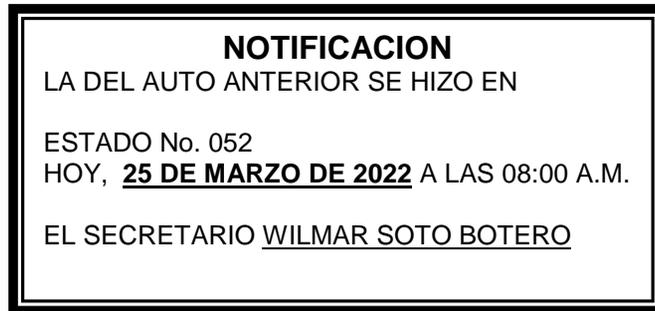
COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02886f2ae8b3e9e3d5b8c67a6bae91ddb8b37a6e3c7c88ed5d1c5eb67d73e49d**

Documento generado en 24/03/2022 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>